INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, se incluyó en el registro de personas emplazadas a todos los acreedores de los aquí demandados, sin que se presentara ninguno. Bucaramanga, 26 de abril de 2022.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, veintiséis de abril de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo radicado, 2020-00029-00, seguido por Cindy Paola Cristancho Tirado, en contra de José Fernando Téllez Maldonado, Andrea Ardila Paredes, Andris Manuel Flórez López y Erika Juliana Vargas Quiñonez.

La señora Cindy Paola Cristancho Tirado, a través de apoderado judicial, acumuló demanda ejecutiva, de mínima cuantía en contra de José Fernando Téllez Maldonado, Andrea Ardila Paredes, Andris Manuel Flórez López y Erika Juliana Vargas Quiñonez, para obtener el pago del crédito contenido en la factura N°.9441827, del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga; en la Factura N°. 27751, de la Electrificadora de Santander –ESSA; y en la factura de Venta N°. E201877348, de Gasoriente S.A; y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 30 de octubre del 2020, corregido mediante interlocutorio del 22 de enero de 2021; el Juzgado ordenó acumular la demanda ejecutiva, suspender el pago de los acreedores y emplazarlos; y dispuso librar mandamiento de pago.

Ahora bien, se tiene que la demandada Andrea Ardila Paredes, se notificó personalmente el 10 de marzo del 2020; como consta en el folio 47 del C-1; igualmente los demandados José Fernando Téllez Maldonado, Andris Manuel Flórez López y Erika Juliana Vargas Quiñonez, se notificaron por aviso del mandamiento de pago, como consta en los folios, 52V, 54, y 55V; de la demanda principal sin formular excepciones por lo que el día 29 de septiembre de 2021; se ordenó seguir adelante con la ejecución; y del mandamiento de pago de la demanda acumulada fueron notificados mediante notificación por Estados como lo dispone la norma; pero cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, no aportaron pronunciamiento alguno, es decir, no pagaron, no presentaron recursos y mucho menos intentaron defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se les hace. En consecuencia, el juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de los demandados José Fernando Téllez Maldonado, Andrea Ardila Paredes, Andris Manuel Flórez López y Erika Juliana Vargas Quiñonez; a efectos de obtener el cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la señora Cindy Paola Cristancho Tirado tal y como fue dispuesto en el mandamiento del 30 de octubre del 2020, corregido mediante interlocutorio del 22 de enero de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P., tanto de la demanda principal como de la acumulada.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fíjense en la suma de CINCUENTA MIL PESOS M C/TE ($50.000) las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de los demandados y a favor de la parte demandante la señora Cindy Paola Cristancho Tirado, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE

JESÚS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 056 hoy,

27 DE ABRIL DE 2022

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO